

22 de marzo del 2021
02474-SUTEL-SCS-2021

Señor
Teodoro Willink Castro
Viceministro
Viceministerio de Telecomunicaciones

Señores
Glenn Fallas Fallas
Kevin Godínez

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 021-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de marzo del 2021, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 011-021-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. En atención al oficio MICITT-DVMT-OF-313-2020, del 10 de noviembre del 2020 (NI-15546-2020), mediante acuerdo 023-002-2021, de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero del 2021, se aprobó el oficio 00138-SUTEL-DGC-2021, del 07 de enero del 2021, que contiene el informe sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.
- II. En este sentido, a través del oficio MICITT-DVT-OF-176-2021 del 1 de marzo del 2021 (NI-02749-2021) el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) solicitó ampliar dicho dictamen técnico, respecto al estudio de mercado, estudios técnicos y estudios legales, como se detallará en cada sección de este documento

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02156-SUTEL-DGC-2021, del 12 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe adicional sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.
2. Señalar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 y los artículos 22 y 23 del Decreto N°34765-MINAET y sus reformas, esta Superintendencia no considera que el requerimiento de ampliación de información en los extremos detallados en el oficio MICITT-DVT-OF-176-2021, sea indispensable para la formulación de los objetivos de política pública que deban acompañar una eventual instrucción de un proceso concursal. Asimismo, se resalta que en el marco de un proceso concursal, esta Superintendencia es la llamada a contar con los estudios económicos para la valorización del espectro, así como determinar, con base en los objetivos de política pública y del proceso concursal que establezca el Poder Ejecutivo, cuál sería el mecanismo de asignación de espectro óptimo, por lo que las tareas que se derivan del análisis de la información requerida por MICITT, corresponden únicamente a la ejecución del proceso concursal a cargo de SUTEL.

22 de marzo del 2021

02474-SUTEL-SCS-2021

3. Indicar al MICITT que la participación en un eventual proceso concursal depende de la dinámica de la oferta y la demanda, por lo que corresponde a cada interesado realizar sus propias valoraciones sobre las condiciones del mercado y realizar sus proyecciones, según su modelo de negocio y diversos intereses. Sin perjuicio de lo anterior, existen diferentes condiciones que podrían promover el interés de nuevos entrantes para constituirse operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, los cuales serán analizados y establecidos por SUTEL de ser requerido, con base en los objetivos específicos que defina el Poder Ejecutivo al emitir la decisión inicial del proceso.
4. Indicar al MICITT que la situación actual de asignación de espectro IMT en Costa Rica muestra un claro desbalance a favor del Grupo ICE. Este escenario limita no solo el posible interés de nuevos entrantes de participar en un eventual concurso, sino que implica una distorsión en cuanto a la distribución equitativa del espectro, teniendo en consideración que para los sistemas IMT-2020 se requiere obtener recurso tanto en bandas bajas, medias y altas y milimétricas. Por esta razón, se considera urgente que el MICITT, con base en las recomendaciones ya emitidas por esta Superintendencia, proceda como en derecho corresponda para disponer al mercado en el momento oportuno del espectro IMT que el Instituto Costarricense de Electricidad no utiliza o lo hace de manera ineficiente, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°8642 y el principio rector de optimización del recurso escaso.
5. Indicar al MICITT que las proyecciones solicitadas en cuanto a niveles de precio, estructuras de mercado y brecha digital requerirían de una serie de supuestos y asunciones que llevarían a obtener resultados con un alto nivel de incerteza, invalidando las eventuales conclusiones que se puedan inferir de los mismos. En ese sentido, la naturaleza de los estudios solicitados por el MICITT suele llevarse a cabo sobre la base de condiciones ciertas y reales del mercado. Así, siendo que hay una serie de elementos en relación con el proceso de concurso que aún no se han definido por parte del MICITT, como los objetivos específicos de la licitación, no resulta prudente llevar a cabo las estimaciones solicitadas, las cuales podrían estar sesgadas a partir de la determinación y selección de supuestos que pueden llegar a ser incorrectos.
6. Hacer ver al MICITT que los objetivos de política pública respecto a la reducción de la brecha digital, deben considerar los proyectos con cargo a FONATEL que se encuentran en ejecución y la disponibilidad de recursos para nuevos posibles compromisos.
7. Reiterar al Poder Ejecutivo lo indicado mediante el acuerdo 023-002-2021, del 14 de enero del 2021, por el cual se aprobó el oficio 00138-SUTEL-DGC-2021, del 07 de enero del 2021, con respecto a que de conformidad con los estudios realizados para las bandas de frecuencias consultadas, estas se encuentran habilitadas desde el punto de vista registral y de ocupación real, por lo que se recomienda incluir todo el ancho de banda en un eventual proceso concursal. Además, se debe informar que esta Superintendencia realizará las diligencias para garantizar la asignación de espectro libre de interferencias.
8. Indicar al Poder Ejecutivo que no corresponde a SUTEL brindar una recomendación concreta respecto al mecanismo de subasta a ser implementado en un eventual proceso concursal, como tampoco su análisis y definición es parte de las competencias otorgadas por Ley al MICITT. En todo caso, la definición por parte de SUTEL del mecanismo óptimo para el citado proceso depende necesariamente de los objetivos específicos que disponga el Poder Ejecutivo al emitir la eventual decisión inicial.
9. Aclarar al MICITT que la atención al oficio MICITT-DVT-OF-176-2021, corresponde a un esfuerzo para promover un eventual proceso concursal de espectro IMT, pero no constituye una recomendación de esta Superintendencia para que el Poder Ejecutivo establezca condiciones específicas sobre los parámetros y condiciones que deben incluirse en el posible cartel de licitación, ya que entendemos que el Poder Ejecutivo debe formular los objetivos específicos que persigue el proceso y SUTEL es la llamada a realizar los análisis y las determinaciones asociadas para implementar estos objetivos, en el marco de la elaboración del cartel y la ejecución del eventual proceso concursal, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°8642 y el artículo 22 del Decreto N°34765-MINAET y sus reformas.
10. Advertir nuevamente al MICITT sobre los riesgos e implicaciones negativas económicas y sociales de no poner el espectro a disposición del mercado en el momento oportuno. En este sentido, el impacto negativo total de demorar la instrucción de los procesos de asignación de espectro radioeléctrico, en términos corrientes, se encuentra en un rango de valores entre 4.582 y 7.364 millones USD, teniendo en cuenta el

22 de marzo del 2021

02474-SUTEL-SCS-2021

atraso de entre 1 hasta 4 años. Desde el punto de vista social, esta demora afectaría el cumplimiento de los objetivos trazados por el Estado asociados con la innovación, aumento de la productividad, mejores y más servicios, la transformación digital y el acceso al internet de toda la ciudadanía.

11. Señalar al MICITT que en el Anexo 1 del informe 02156-SUTEL-DGC-2021, del 12 de marzo del 2021, se incluye el *“Reporte Final 2019LN-000001-0014900001-SUTEL”*, el cual es confidencial de conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-058-2021, del 16 de marzo del 2021, por lo que deberá tratarse con este carácter confidencial.
12. Señalar al MICITT que en el Anexo 2 del informe 02156-SUTEL-DGC-2021, del 12 de marzo del 2021, se incluye el *“oficio número 11498-SUTEL-DGM-2020”*, el cual es confidencial de conformidad con la resolución RCS-059-2021, del 16 de marzo del 2021, por lo que deberá tratarse con este carácter confidencial.
13. Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo**

Arlyn A.

EXP: FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00135-2020